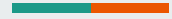




Real decreto 424/2017

Función interventora

Fco. Javier Sánchez Rubio
Director de la Oficina de Contabilidad y Control Financiero del
Ayuntamiento de Madrid



Introducción

Ideas generales sobre el cambio de modelo

Ley 27/2013
(213 y 218 TRLRHL)

Encargo al Gobierno: **Procedimientos de control y metodología de aplicación**

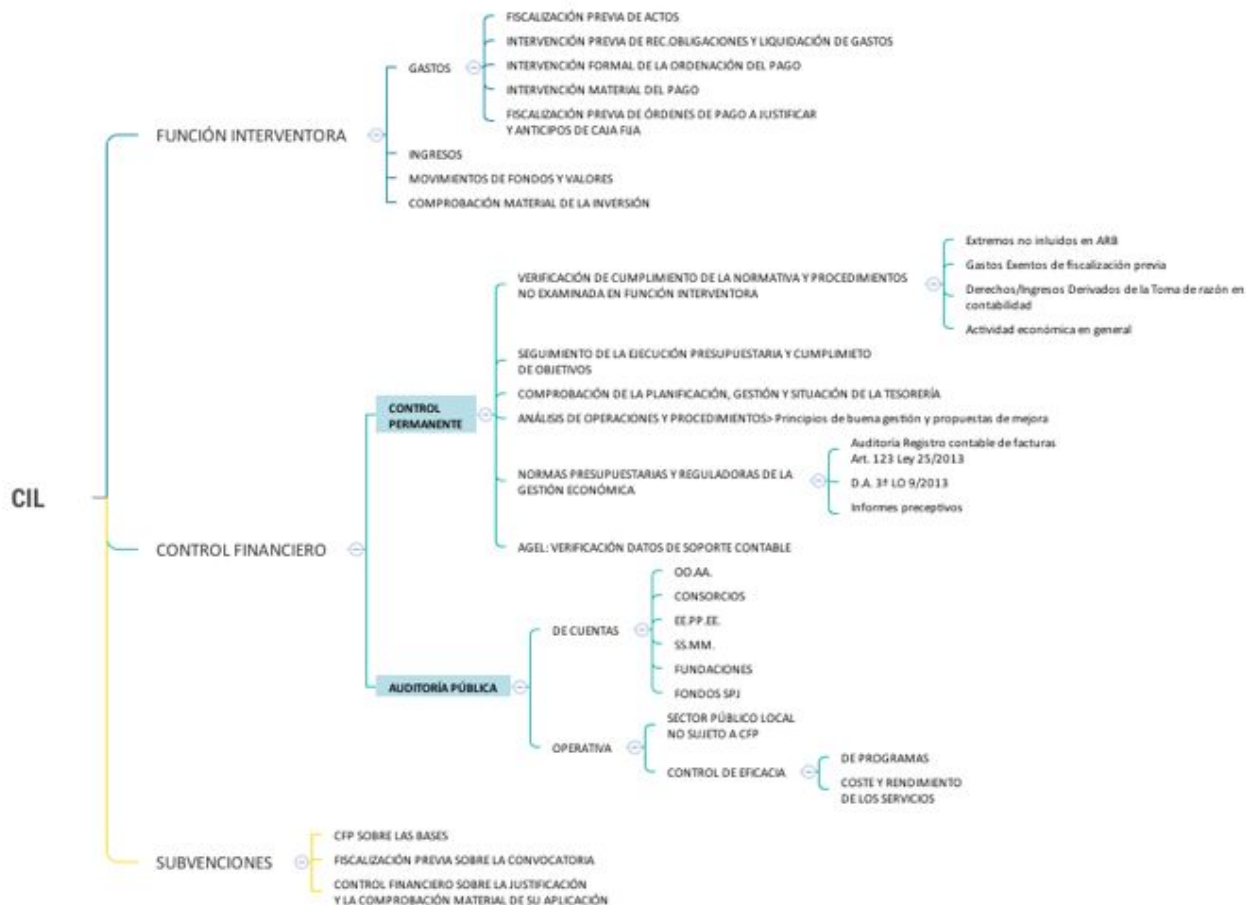
RD 424/2017

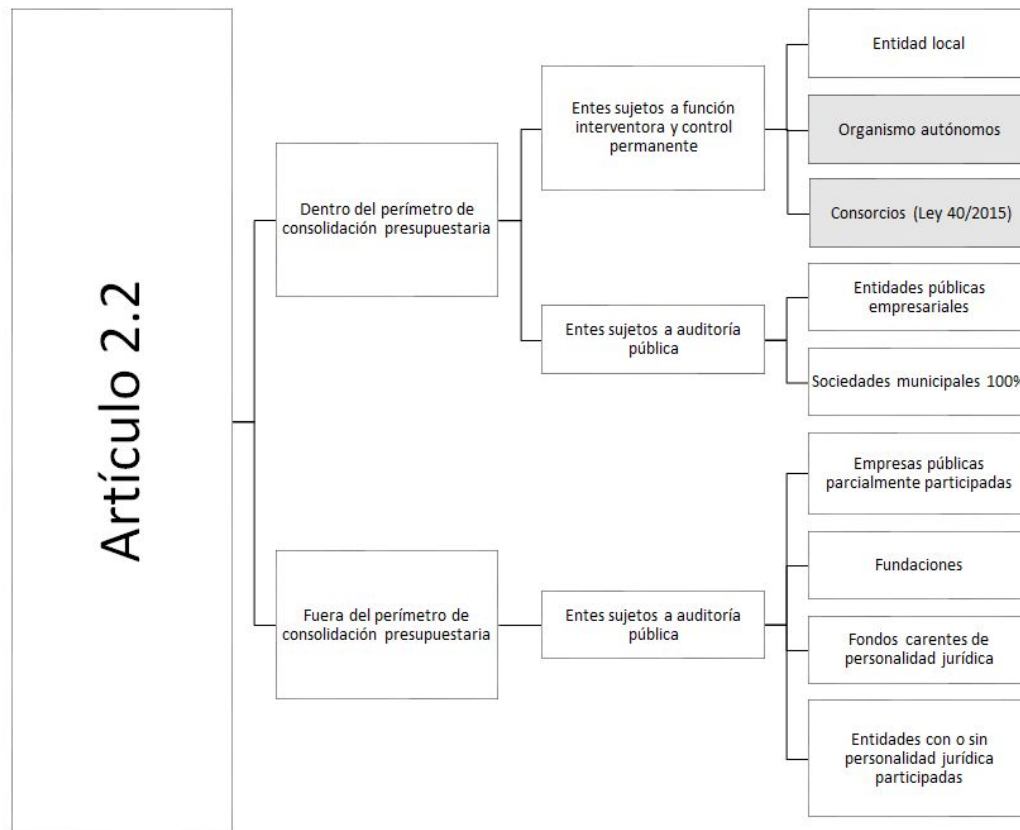
[**Objetivos**] (1) Control económico-presupuestario más riguroso (2) Reforzar el papel de la **función interventora** en las entidades locales



Se aplica el **Modelo ya existente en el SPE**, respetando el **principio de autonomía local** al establecer los **ESTÁNDARES MÍNIMOS** del régimen de CIL correspondiendo a las distintas Corporaciones adaptar a su realidad los distintos instrumentos previstos en el RD424

Ámbitos



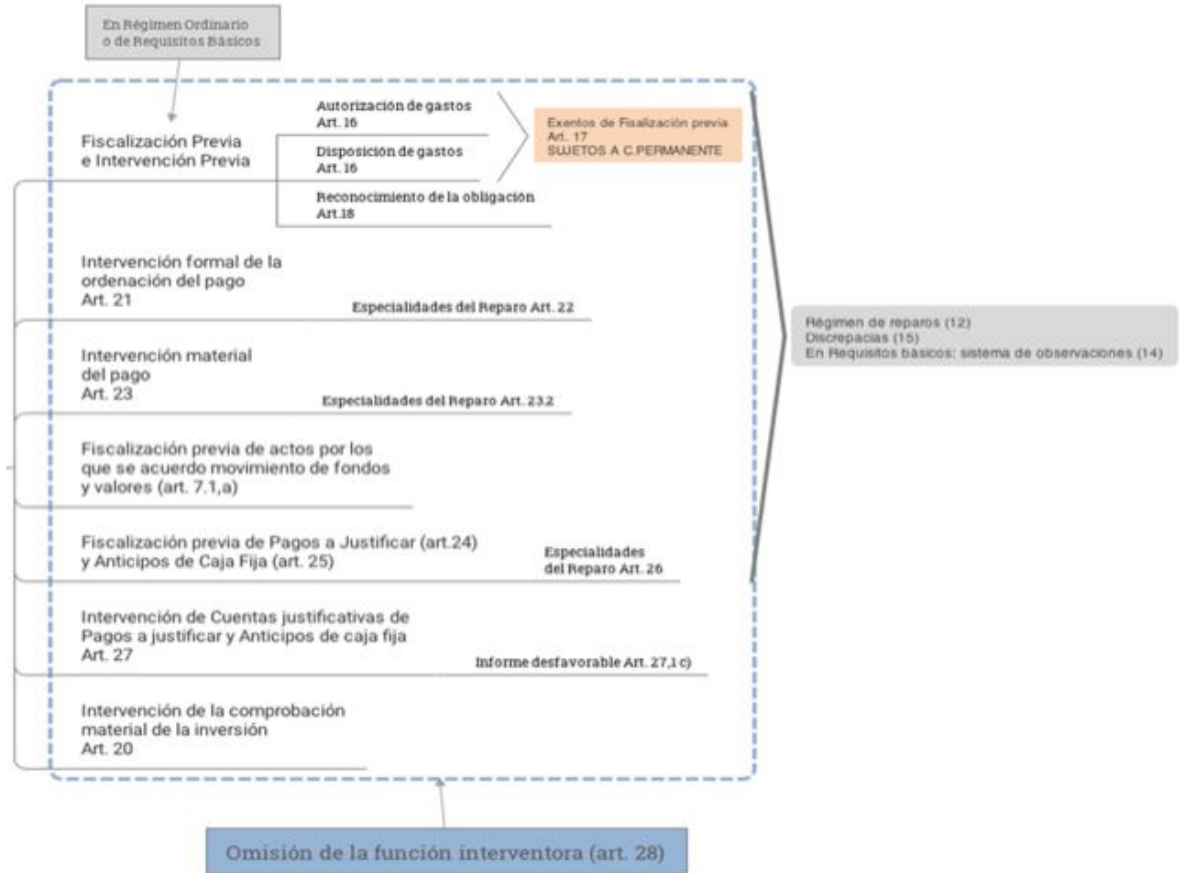


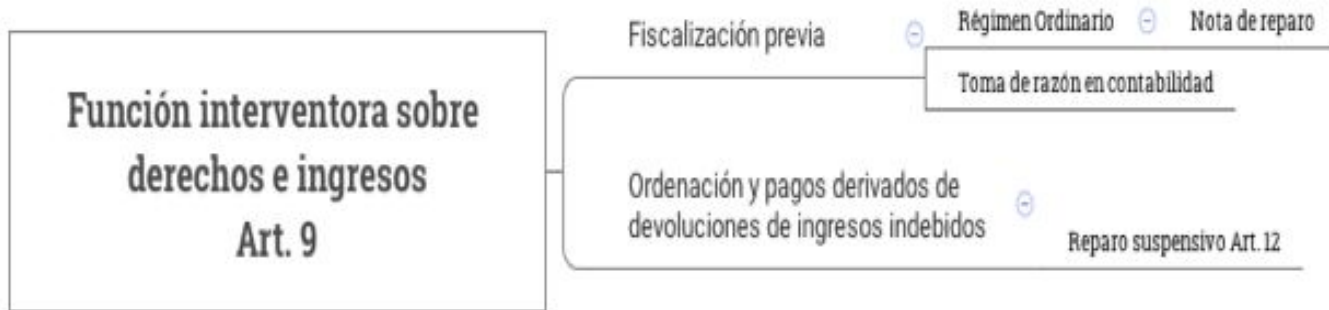


FUNCIÓN INTERVENTORA

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN
INTERVENTORA


Función interventora sobre gastos y pagos



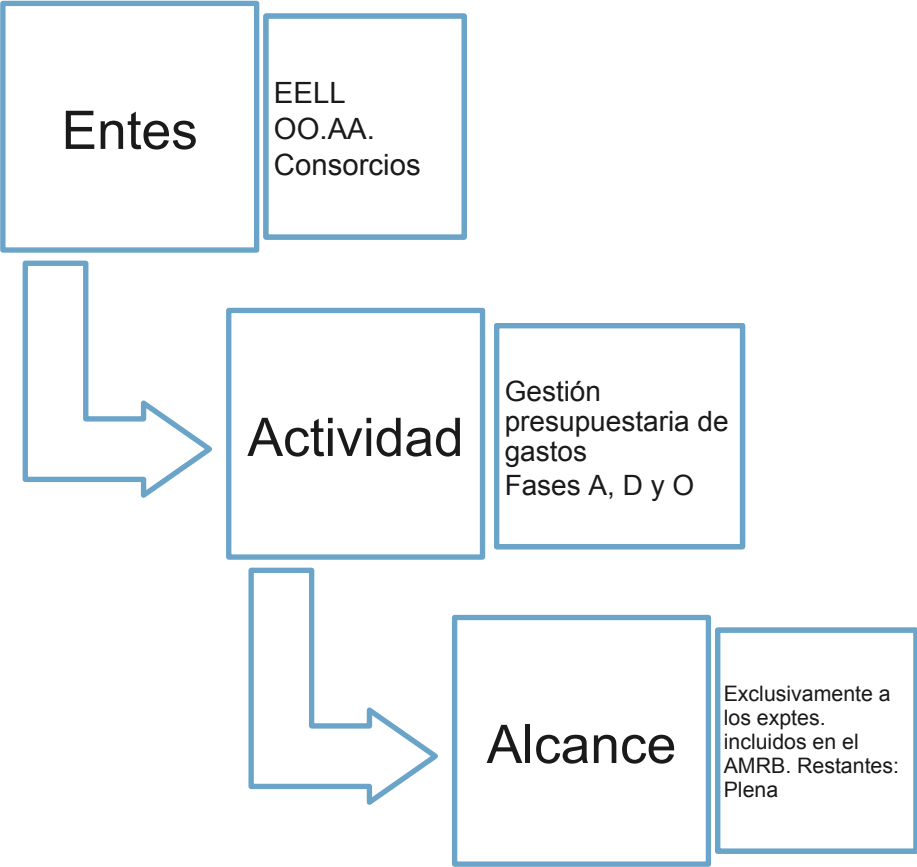


Es importante efectuar algunas precisiones sobre la fiscalización de las devoluciones de ingresos indebidos en el régimen de toma de razón en contabilidad (TRC):

1. No opera la TRC para estos expedientes, encontrándose sujetos a fiscalización plena (Sección 4ª del RD424) los actos de ordenación y pago material.
2. Por el contrario, en este régimen de TRC no están sujetos a fiscalización previa los actos por los que se reconoce el derecho a la devolución.



Cómo aplicar la fiscalización e intervención de requisitos básicos



Delimitación

Órgano competente

Pleno de la Entidad

A propuesta de Presidente



Informe previo del Órgano interventor

1. Examen de legalidad del procedimiento seguido

2. Examen de los requisitos básicos establecidos

- Cumplen con los fijados en el ACM (art. 13.2)
- Los extremos adicionales responden al aseguramiento de la OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA, NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE TRATO (art. 12.2 c)
- Responden a la evaluación previa del modelo de control aplicable (art. 3.3)

Detalle del proceso de adaptación



De los 42 apartados del ACM:

- El 24% **no** es aplicable a las EE.LL.

De los 20 apartados restantes del ACM:

- El 84% es **directamente aplicable** a las EE.LL.

Exigen de un tratamiento específico por parte de las EE.LL.:

- Gestión de Servicios públicos
- Urbanismo



Evaluación previa de la entidad



Evaluar el entorno de control de la entidad dentro del proceso de análisis de riesgos previsto en el RD424 con el objetivo de alcanzar el establecimiento de un modelo de control interno eficaz (art. 4.3):

- Debidamente dimensionado a la entidad
- Identificando correctamente las áreas de riesgo
- Evitando *zonas oscuras* o no debidamente cubiertas por el control interno

Encuesta de evaluación



Necesaria armonización



Es necesario realizar una tarea de armonización de la normativa propia de la entidad a fin de acomodarla a las exigencias marcadas por el RD424, así como a las previsiones sobre control previo limitado del AMRB.

Materias susceptibles de armonización:

- Previsiones sobre control interno introducidas en las BEP
- Reglamentación previa de la entidad en materia de control interno
- Regulación de los procedimientos de eadministración



Procesos de adaptación organizativa



En el órgano de control interno:

- Rediseño del órgano de control interno: funciones diferenciadas
- Reasignación de funciones dentro del órgano de control interno



En el ámbito tecnológico:

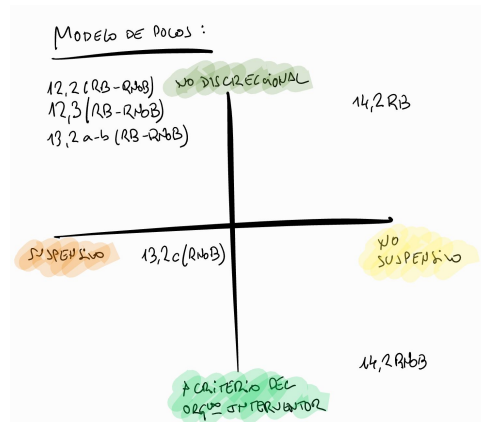
- Tratamiento de la información: de forma integral y evolutiva



REPAROS Y DISCREPANCIAS



	RÉGIMEN ORDINARIO		RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS	
	A VERIFICAR	EFFECTO INCUMPLIMIENTO	A VERIFICAR	EFFECTO INCUMPLIMIENTO
EXTREMOS GENERALES	<p>Que existe crédito suficiente y adecuado (art. 12.2)</p> <p>Que se han fiscalizado los actos que han dado lugar a las órdenes de pago (art. 12.2)</p> <p>Que se propone por órgano competente (art. 12.3)</p> <p>Que no existan graves irregularidades en la doc. justificativa o no se acredite derecho del perceptor (art. 12.3)</p> <p>Que no se hayan omitido trámites o requisitos que puedan dar lugar a la nulidad del acto o la continuación del expediente puede dar lugar a quebrantos económicos (art. 12.3)</p> <p>Que se ha efectuado la comprobación material de la inversión (art. 12.2)</p> <p>Aquellos otros requisitos o trámites esenciales que determine el Pleno (art. 12.3)</p>	REPARO SUSPENSIVO	<p>Para cada tipo de expediente y actuación que determine el Pleno:</p> <p>Que existe crédito suficiente y adecuado, y en el caso de gastos con financiación afectada, que los recursos son ejecutivos, y en los gastos plurianuales, que se cumple el artículo 174 TRLHL (art. 13.2.a)</p> <p>Que se propone por órgano competente (art. 13.2.b)</p>	REPARO SUSPENSIVO
EXTREMOS DEL ACM	REPARO SUSPENSIVO		Para cada tipo de expediente, actuación y requisito recogido en el Acuerdo del Consejo de Ministros (art. 13.2.c)	REPARO SUSPENSIVO
OTROS EXTREMOS ADICIONALES	A criterio del órgano interventor (art. 12.5)	INFORME FAVORABLE, CONDICIONADO A LA SUBSANACIÓN DEL DEFECTO OBSERVADO	Para los tipos de expedientes, actuaciones y requisitos que determine el Pleno (art. 13.2.c)	REPARO SUSPENSIVO
OBSERVACIONES	NO REPARO		A criterio del órgano interventor (art. 14.2)	NO REPARO





COMPROBACIÓN MATERIAL

Intervención de la comprobación material de la inversión (Art. 20)

Contrato de obras, servicios o suministros:

Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se deberá de verificar materialmente la efectiva realización del gasto, y la su adecuación al contenido del correspondiente contrato. Se realizará, en todo caso, asistiendo el interventor o en quien delegue, al acto de recepción del contrato. Podrá asistir asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

Contrato MENOR de obras, servicios o suministros:

La comprobación material de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por responsable de la aceptación del contrato, en la que se expresa haberse hecho cargo del material adquirido.

Momento de la comprobación:

En todo caso: concurrencia al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Durante la ejecución de las inversiones: cuando el órgano interventor aprecie circunstancias que lo aconsejen



OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Sin perjuicio de lo tipificado en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública) y buen gobierno, como infracción muy grave la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, la inclusión de un procedimiento que regule la omisión de la función interventora se precisa necesario como garantía de la eficacia del control interno.

Debe destacarse el carácter de los **informes emitidos** por la omisión de la función interventora, que **no tendrán naturaleza de fiscalización**, se incluirán en el informe anual de reparos a remitir al Pleno y Tribunal de Cuentas.

Precisiones:

- 1) Siempre es sobre un acto administrativo adoptado. No cabe cuando no existe actuación previa y se pretende regularizar con un acuerdo-resolución subsanador
- 2) Aparece cuando se vaya a adoptar el RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (falta fiscalización previa de la AD-D) o cuando se vaya a ORDENAR EL PAGO (falta la intervención previa o comprobación material de la fase O)
- 3) El apartado e) no reconoce en toda su plenitud el reconocimiento extrajudicial de crédito actualmente seguido de manera aformal por las entidades locales:
 - a) No cubre la nulidad por omisión total del procedimiento
 - b) Ni las situaciones de prórrogas, ampliaciones, modificaciones, contrataciones... no autorizadas.

Importante: el artículo 28 tan sólo cubre la falta de informe de intervención en la emisiones de actos de gestión presupuestaria en fases AD, D, O y ADO.